



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

fallecidos en el evento ya descrito; De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Respecto del **IV grupo familiar**, ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano y abuelos del fallecido 50 SMLV, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que los familiares en segundo grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pretensión relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer al hermano del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	(2) DAÑO MORAL (PESOS)	(2) DAÑO MORAL (SMLV)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	(2) DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	(2) TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 85.005.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, a menos que en las personas señaladas en el cuadro que antecede

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

170010.002



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

demuestre ser familiares de otros fallecidos en el evento ya descrito. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Respecto del **V grupo familiar**, ECOPETROL S.A. acepta conciliar las pretensiones de acuerdo al siguiente cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer:

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, a menos que las personas señaladas en el cuadro que antecede demuestren ser familiares de otros fallecidos en el evento ya descrito. De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Respecto del **VI grupo familiar**, ECOPETROL S.A. acepta conciliar las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre y el hijo del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 y a cada uno de los hermanos 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*

113.310002



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Frente a las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, se reconoce al hijo del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

283.350.000

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
	Nieto(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$ 56.670.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directa o indirectas.

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VII: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al compañero permanente, la madre y las hijas del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 a cada uno, y, a las hermanas 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Es importante aclarar que los nietos del fallecido tiene derecho a recibir 50 SMLV, no obstante, luego de revisar el poder que le otorgaron al abogado Benjamín Herrera, se logró constatar la indebida representación del menor ya que el poder solo lo firma su madre, falta la firma del padre.**

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a las hijas del fallecido el equivalente a 100 SMLV, la suma de \$56.670.000, en partes iguales para cada una de las hijas, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral. La existencia de la unión marital de hecho la presumimos por las siguientes razones: i) porque el censo de la OMPAE se encuentran inscritos dentro de la misma vivienda, ii) porque de la unión de y el fallecido nacieron quien nació hace 25 años,

453.360.000

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Compañero Per.	\$ 56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$56.670.000
	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 28.335.000	50,00	\$85.005.000
	Nieto(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 28.335.000	50,00	\$85.005.000
	Nieto(s)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
	Nieto(s)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
	Nieto(s)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$56.670.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000

Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000
Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por el señor _____ y la señora _____

De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO VIII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPETROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO VIII de la solicitud de conciliación, ECOPETROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, y, a los hermanos y el abuelo, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70

\$ 178.345.000

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DANOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DANOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a) de Crianza	\$ 0	0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

El ofrecimiento para la supuesta hermana de crianza es cero, hasta tanto esté debidamente acreditada la relación permanente sostenida con la víctima, para lo cual se deberá someter el tema nuevamente a comité de defensa judicial de ECOPEPETROL S.A y las partes se reservan la facultad de presentar nuevamente solicitud de conciliación prejudicial por esta convocante, señora

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por el señor
convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: En relación con la señora , y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por Ecopetrol S.A para demostrar el daño por ella reclamado, fueron entregadas el 18 de abril de 2012, debiendo en consecuencia someterse nuevamente esta pretensión al Comité de Conciliación Judicial de Ecopetrol S.A., se retira la solicitud de conciliación prejudicial por esta convocante a efectos de no dilatar el trámite de este acuerdo con relación a la casi totalidad de los convocantes y aclarando que con lo anterior, no agotamos el requisito de procedibilidad en relación a esta señora.

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

EL SEÑOR PROCURADOR PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO IX: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

ACTO SEGUIDO, LA PARTE CONVOCADA, ECOPELROL S.A, MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADA JUDICIAL: EN RELACIÓN AL GRUPO IX DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, ECOPELROL S.A. acepta conciliar con la parte convocante los perjuicios demandados, en el alcance del siguiente acuerdo: las relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la madre y a la hija del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 para cada uno, y, a los hermanos, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer

\$ 226.680.000

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0
	Madre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000
	Compañero Per.	\$ 0	0	\$ 0
	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 28.335.000

El ofrecimiento para el supuesto compañero permanente es cero, hasta tanto esté debidamente acreditada la relación permanente sostenida con la víctima, para lo cual se deberá someter el tema nuevamente a Comité de Defensa Judicial de ECOPELROL S.A. y las partes se reservan la facultad

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

de presentar nuevamente solicitud de conciliación prejudicial por este convocante, señor GERARDO RAMÍREZ.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por

De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: En relación con el señor , y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por Ecopetrol S.A para demostrar el daño por él reclamado, fueron entregadas el 18 de abril de 2012, debiendo en consecuencia someterse nuevamente esta pretensión al Comité de Conciliación Judicial de Ecopetrol S.A., se retira la solicitud de conciliación prejudicial por este convocante a efectos de no dilatar el trámite de este acuerdo con relación a la casi totalidad de los convocantes y aclarando que con lo anterior, no agotamos el requisito de procedibilidad en relación a este señor.

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO X: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO X: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a la abuela y la hermana del fallecido el equivalente a 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

56.670.000

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑO EMERGENTE (Avalúo Vivienda)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0		\$ 0
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$49.289.800	\$ 77.624.800
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0		\$ 28.335.000

Se acuerda por la pérdida total de la vivienda de la señora la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$49.289.800)** como indemnización total por la pérdida del predio identificado con la cédula catastral 6617000100070391000 y matrícula inmobiliaria 294-43886. Aporto el certificado de tradición y la ficha predial del inmueble y el correspondiente avalúo.

El Pago aquí dispuesto implica para el reclamante la obligación de transferir la propiedad del bien ya identificado en este acuerdo, a Ecopetrol S.A. o a la entidad que este defina; la escritura correspondiente deberá suscribirse por el actual propietario el décimo (10º) día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia que de por aprobada la conciliación de que aquí se trata, hora 10:00 AM en la Notaría Única de Dosquebradas. La escritura por medio del cual se transfiera el inmueble con constancia de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos será condición para que proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto, distinto a gastos de notariado y registro producto de esta negociación, el beneficiario del pago aquí acordado autoriza a Ecopetrol S.A. para descontar ese valor de la correspondiente indemnización. El inmueble a transferir corresponde al identificado con cédula catastral 6617000100070391000 y matrícula inmobiliaria 294-0043886.

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de la indemnización a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por

De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

SE LE CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XI: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XI: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al cónyuge y a los hijos del fallecido el equivalente a 100 SMLV, a cada uno la suma de \$56.700.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a los hijos del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000, en 4 partes iguales, una parte para cada uno, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

Por perjuicios materiales indemnización por lucro cesante se reconoce para los cuatro hijos que dejó el fallecido, se tuvo en cuenta:

1. La metodología para determinar cuánto le corresponde a cada hijo, consiste en identificar la edad que tenían para el mes de diciembre de 2011 y proyectar a futuro las mesadas que cada uno de ellos hubiese podido devengar, hasta la edad de veinticinco años, así:
 - 1.1. _____ en diciembre de 2011 tenía 1 año y 5 meses de edad, por lo que habría podido recibir de la fallecida 283 mesadas mensuales, hasta los 25 años de edad.
 - 1.2. _____ en diciembre de 2011 tenía 8 años y 8 meses de edad, por lo que habría podido recibir de la fallecida 196 mesadas mensuales, hasta los 25 años de edad.
 - 1.3. _____ en diciembre de 2011 tenía 3 años y 7 meses de edad, por lo que habría podido recibir de la fallecida 257 mesadas mensuales, hasta los 25 años de edad.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

- 1.4. en diciembre de 2011 tenía 2 años y 6 meses de edad, por lo que habría podido recibir de la fallecida 263 mesadas mensuales, hasta los 25 años de edad.
2. La fallecida se presume devengaba un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, \$566.700, que se aumenta en un 25% por las prestaciones sociales, esto es, \$708.375 y le restamos el 25% que se presume destinaba para su propia manutención, lo que nos permite obtener la base de liquidación, la suma de \$531.281, que habrá de dividirse en cuatro partes iguales, en razón a que son cuatro los hijos que dejó, por lo que a cada uno le corresponde una mesada de \$132.820, a la cual se le aplica la siguiente fórmula para determinar el lucro cesante debido:

$$S = \frac{Ra(1+i)^n - 1}{i}$$

En donde,

RA= ingreso o renta mensual

N= número de mensualidades a indemnizar

I= interés puro o técnico 0.004867

3. Hechas las correspondientes operaciones matemáticas tenemos que el lucro cesante que debe ofrecerse a cada uno de los hijos del fallecido es:
- 3.1. la suma de \$20.383.224.
- 3.2. la suma de \$16.752.887
- 3.3. la suma de \$19.453.929.
- 3.4. la suma de \$19.933.235

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

AFECTADO	PARENTESCO	DAÑO EMERGENTE (SMLV)	LUCRO CESANTE (PESOS)	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	0,0	\$ 0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Cónyuge	0,0	\$ 0	\$ 56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$ 56.670.000
	Hijo(a)	0,0	\$ 16.792.687	\$ 56.670.000	100,0	\$ 14.167.500	25,00	\$ 87.630.267
	Hijo(a)	0,0	\$ 19.463.929	\$ 56.670.000	100,0	\$ 14.167.500	25,00	\$ 90.291.429
	Hijo(a)	0,0	\$ 16.833.236	\$ 56.670.000	100,0	\$ 14.167.500	25,00	\$ 90.770.736
	Hijo(a)	0,0	\$ 20.388.224	\$ 56.670.000	100,0	\$ 14.167.500	25,00	\$ 91.220.724

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por . De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACIÓN AL GRUPO XII: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer al padre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000 y a los hermanos y a los abuelos, 50 SMLV, es decir, a cada uno la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda*

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la **sucesión** por perjuicio moral, es decir, reconocer al padre del fallecido el equivalente a 100 SMLV por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral, por cuanto la fallecida permaneció lesionada desde el 23 de diciembre de 2011 hasta el 6 de enero de 2012.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PESOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Padre	\$ 56.670.000	100,0	\$ 56.670.000	100,00	\$ 113.340.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hermano(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Abuelo(a)	\$ 28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000

Los convocantes de los pagos antes descritos manifiestan que declaran a Ecopetrol S.A, a paz y salvo por todo concepto con relación a cualquier afectación material o inmaterial ocurrida con ocasión de los hechos del 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas, con excepción de las indemnizaciones a que hubiera lugar con ocasión de las lesiones sufridas por . De igual manera los convocantes renuncian de toda acción futura por los mismos hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas.

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*



**Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda**

SE PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL EN RELACION AL GRUPO XIII: Me ratifico en lo presentado en el escrito de conciliación para este grupo.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL EN RELACION AL GRUPO XIII: ECOPETROL S.A. acepta conciliar las siguientes pretensiones relacionadas con el reconocimiento del perjuicio moral, es decir, reconocer a cada uno de los hijos y a la madre del fallecido el equivalente a 100 SMLV, esto es, la suma de \$56.670.000. A cada uno de los hermanos y a los nietos (Nota: Salvo a

), 50 SMLV, la suma de \$28.335.000, por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que los familiares del fallecido en primer grado de consanguinidad tienen derecho a recibir el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en segundo grado de consanguinidad el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños a la sucesión por perjuicio moral, es decir, reconocer a los hijos del fallecido el equivalente a 100 SMLV por cuanto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido la posibilidad de la transmisión del daño moral por vía sucesoral.

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero a reconocer.

AFFECTADO	PARENTESCO	DAÑO MORAL (PEBOS)	DAÑO MORAL (SMLV)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (PEBOS)	DAÑOS A LA SUCESIÓN POR PERJUICIO MORAL (SMLV)	TOTAL OFRECIDO ECP (PEBOS)
	Fallecido(a)	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000
	Hijo(a)	\$ 56.670.000	100,0	\$ 5.667.000	10,00	\$ 62.337.000

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70*